



DE INTERES GENERAL

**ATENCIÓN SEÑORES ABOGADOS LITIGANTES,
PARTES, DEPENDIENTES Y EN GENERAL USUARIOS DE
LA JUSTICIA. –**

De conformidad con lo ordenado por el artículo 12 del Acuerdo CSJNS-2020-149 del 6 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura proferido en virtud del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la circular 35 y Decreto 666 de 2020 proferido por el gobierno nacional en virtud a la EMERGENCIA ECONOMICA SOCIAL Y ECOLOGIA Y en aras de preservar la salud y vida de todos deben tener en cuenta:

➤ **SE PRIVILEGIARÁ LA ATENCIÓN AL USUARIO PARA CONSULTAS (REVISIÓN DE EXPEDIENTES), SOLICITUD DE INFORMACIÓN, PRESENTACIÓN DE MEMORIALES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, PARA LO CUAL CONTAMOS CON LOS SIGUIENTES CANALES:**

Correo electrónico:

jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5837288 Ext 110-111



➤ POR FAVOR HAGA LLEGAR AL JUZGADO SUS MEMORIALES, SOLICITUDES O CUALQUIER INFORMACION **SOLO POR ESTOS CANALES** PRECISANDO EL NUMERO DE RADICADO AL CUAL CORRESPONDE SU SOLICITUD EN ARAS DE UNA MAYOR AGILIDAD EN LA UBICACIÓN DEL EXPEDIENTE.

UNA VEZ SE RECIBA EL MEMORIAL, SOLICITUD O CUALQUIER INFORMACIÓN QUE ALLEGUE, LA SECRETARIA LE ACUSARA RECIBO Y PASARA PARA EL TRÁMITE QUE EN DERECHO CORRESPONDA.

➤ La atención en ventanilla, baranda o de manera presencial se restringirá a lo **estrictamente necesario**, atendiendo los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes.

EN TODO CASO Los sujetos procesales, usuarios de la justicia y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden



realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del parágrafo del artículo 1 del Decreto 806 de 2020, a través de personerías y entes públicos se facilitara al usuario el acceso virtual.

➤ **Artículo 9. Decreto 806 de 2020- Notificación por estado y traslados.** Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva (NO HABRA ESTADO FISICO).

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado, que encontrará en el siguiente link:



Estados electrónicos:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/22825550/34>

Traslados:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/22825550/35>

➤ Recuerden que de conformidad con el numeral 14 del artículo 78 del CGP, las partes dentro del proceso deben. *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, **pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción**”.*

➤ Así mismo, téngase en cuenta que cuando una parte **acredite** al despacho judicial, es decir, realice el envío simultáneo por correo electrónico al juzgado, a la contraparte y terceros, del memorial del cual deba



correrse traslado, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente (Parágrafo, Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

DEBERES PARA LOS USUARIOS DIGITALES.

- Es un deber de las partes y sus abogados el uso de las TIC'S.
- Es un deber de las partes y sus abogados comunicar cualquier cambio de correo electrónico, so pena de que las notificaciones se surtan válidamente en el anterior correo electrónico.
- Es un deber de los abogados tener correo electrónico registrado en SIRNA.

Recordar que sólo se escaneara expedientes en forma gradual, para adelantar la gestión judicial por no tener personal para tal función, lo que conlleva mucho tiempo, además que muchos juzgados están afectados por la morbilidad de sus empleados para asistir a sedes y el imperativo de solo presencia del elemento humano en sedes, no superior al 20%



En espera proyecto sobre la integración y unicidad del expediente físico con lo virtual para operar al igual q reglas sobre el manejo exclusivo del trámite virtual.

Comprometidos con materializar el derecho de todos los coasociados al acceso de una justicia pronta y eficaz.

AGRADECEMOS SU COMPRESION.

ESTAMOS A SU SERVICIO

CUIDEMONOS TODOS